

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. Téngase en cuenta para los efectos pertinentes, las cuentas rendidas por el secuestre designado en este asunto (núm. 009).

II. Como quiera que la parte actora presentó avalúo del bien objeto de la Litis conforme a lo establecido en numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., el cual en su oportunidad no fue objetado y tampoco hubo manifestación alguna tendiente a establecer que el documento mediante el cual se acreditó el avalúo, no sea idóneo, se le imparte su correspondiente aprobación.

III. En firme este proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina Judicial de Ejecución para que allí continúe con el respectivo trámite. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE.



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

L102

11001-4003-002-2019-00531-00